

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTICULO 23 FRACCION VIII DEL DECRETO DE CREACION NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, TIENE A BIEN APROBAR EL:

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se regulará conforme a lo previsto por su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás normas y disposiciones de la legislación aplicables.

**ARTÍCULO 2.** La Junta Directiva estará integrada en los términos establecidos en el Artículo 9 del Decreto de Creación.

**ARTÍCULO 3.** Los miembros de la Junta Directiva rendirán ante ésta, previo a la toma de posesión, la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente Ejecutivo de la misma.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico por lo que no recibirá retribución alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 4.** Ante la eventualidad de la ausencia, en una sesión, del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, podrá ser sustituido conforme a las reglas establecidas en el artículo 13 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

**ARTÍCULO 5.** La persona que actúe como presidente en una sesión seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto se reúna la Junta Directiva en su siguiente sesión.

Cuando la Junta se declare en sesión permanente y ésta se extienda por varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido como tal al comenzar la sesión.

**ARTÍCULO 6.** En caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva se elegirá a un secretario suplente, quien conservará su voz, y fungirá como tal mientras dure la ausencia a la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 7.** En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Gobernador del estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, nombrará un sustituto quien deberá

reunir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 13 del Decreto de creación de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.** Cuando algún miembro de la Junta Directiva renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante la propia Junta enviando copia de su renuncia al Rector.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente será el representante de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 10.** Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias, observando lo establecido por los artículos 28 de la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 14 del Decreto de Creación de la Universidad.

Las ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, pudiendo la Junta Directiva determinar un mayor número de éstas cuando lo considere conveniente previa aprobación de la mayoría de sus miembros. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 11.** La sede oficial para la verificación de las sesiones de la Junta Directiva serán las instalaciones de la Universidad, salvo causas de fuerza mayor o que el pleno de la Junta señale un lugar distinto.

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones serán privadas a menos que el pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

**ARTÍCULO 13.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector, La Junta Directiva o a solicitud del comisario público y las sesiones extraordinarias se podrán convocar por el Presidente, o por el Rector.

**ARTÍCULO 14.** Las convocatorias se formularán por escrito y contendrán:

- I. Las indicaciones del lugar, fecha, hora y tiempo de duración en que se celebrará la sesión;
- II. El orden del día propuesto;
- III. La documentación correspondiente, en su caso;
- IV. El proyecto del acta de la sesión anterior.

Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con quince días de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con diez días, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

**ARTÍCULO 15.** Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, para ser considerada con el *quórum* legal.

La inexistencia de *quórum* podrá ser declarada por el Presidente una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

**ARTÍCULO 16.** En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la primera fecha convocada se expresará esa circunstancia, el plazo de notificación será de al menos diez días de anticipación, y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria deberá celebrarse con cualquiera que fuera el número de miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva celebrará sus sesiones de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día; y
- V. Asuntos Generales, en las ordinarias.

**ARTÍCULO 18.** El Presidente de la Junta Directiva además de las especificadas en la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y del Decreto de Creación de la Universidad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa; y
- IV. Firmar las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.** El Secretario de la Junta Directiva, además de las especificadas en el Artículo 9 fracción I del Decreto de Creación de la Universidad, tendrá las funciones siguientes:

- I. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- II. Llevar el libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Verificar y contabilizar los votos emitidos;
- VI. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión; y
- VII. Certificar las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque;
- II. Cumplir con las comisiones en que participa;
- III. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- IV. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad;
- V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que asista; y
- VII. Cumplir con el presente ordenamiento y con las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**ARTÍCULO 21.** Las resoluciones de la Junta Directiva adoptadas por sus miembros serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

**ARTÍCULO 22.** Las votaciones serán nominales a menos de que los miembros soliciten que sean secretas.

**ARTÍCULO 23.** De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo;
- III. Por moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

**ARTÍCULO 25.** La suspensión de las sesiones por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 26.** La Junta Directiva podrá integrar de entre sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Junta Directiva, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

**ARTÍCULO 27.** Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de las comisiones, solamente podrán renunciar a las mismas cuando medie causa justificada una vez que hayan sido designados.

**ARTÍCULO 28.** La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ellas se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

**ARTÍCULO 29.** Las comisiones, tendrán cinco integrantes, dos de ellos, fungirán como asesores técnicos.

**ARTÍCULO 30.** Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno de la Junta Directiva decida que sean públicas.

**ARTÍCULO 31.** Los integrantes y asesores de las comisiones serán citados al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión por el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.** El Secretario de la Junta Directiva fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma ordenada y fluida.

En ausencia del Secretario, los integrantes presentes elegirán al coordinador de la reunión.

**ARTÍCULO 33.** Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 34.** El coordinador podrá declarar la inexistencia de *quórum* una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora acordada.

**ARTÍCULO 35.** Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 36.** Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario de la Junta Directiva; quienes voten en discrepancia podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

**ARTÍCULO 37.** Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la Junta Directiva.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida por escrito a la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38.** Las comisiones serán disueltas por la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;

- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- V. Por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS REFORMAS**

**ARTÍCULO 39.** Este Reglamento sólo podrá ser reformado por la propia Junta Directiva a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la votación a favor de, al menos, seis de sus miembros.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria la de la Junta Directiva realizada el día dieciocho del mes de agosto de 2010.